



Resolución de la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Asturias, de 21 de julio de 2008, por la que se aprueba la convocatoria para selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que, por razones de urgencia o necesidad, podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición. Tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios de carrera, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, percibiendo las mismas retribuciones básicas y complementarias y estarán integrados en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el cuerpo y serán cesados según los términos establecidos en esta convocatoria y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore su titular o desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

La tramitación de esta convocatoria se ha acordado con las Organizaciones Sindicales más representativas presentes en la Comisión Paritaria.

Esta convocatoria tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de selección y nombramiento de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con arreglo a los siguientes apartados:



Apartado 1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria es el correspondiente al de los centros de destino cuya gestión realiza el Ministerio de Justicia, a través de la Gerencia Territorial de Asturias, en relación con los siguientes Cuerpos:

- a. Cuerpo de Médicos Forenses;
- b. Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
- c. Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- d. Cuerpo de Auxilio Judicial.

Apartado 2. Funcionarios interinos y centros de destino.

1. De conformidad con lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijan en esta convocatoria.

2. Asimismo, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se podrán nombrar funcionarios interinos para destinarlos a puestos de trabajo vacantes o cuyo titular estuviera ausente cuando razones de urgencia o necesidad impidan la cobertura de los puestos de trabajo mediante funcionarios de carrera.

Corresponde a la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia el nombramiento de funcionarios interinos para atender las medidas extraordinarias de refuerzo que se estimen necesarias, cuando no puedan ser ocupados por funcionarios de carrera mediante los mecanismos habituales de provisión de puestos de trabajo.

3. Los puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por los funcionarios interinos, serán los correspondientes a los centros de destino previstos en el artículo 521.3.a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio.

Apartado 3. Bolsas de trabajo.

1. Con objeto de disponer de una relación de personas que deseen trabajar como funcionarios interinos en los puestos de trabajo de los centros de destino de la Administración de Justicia en Asturias, se constituirá una bolsa de trabajo por cada uno de los Cuerpos enumerados en el apartado primero de esta convocatoria.

2. Estas bolsas tendrán una vigencia de dos años, salvo que se agote alguna o que por modificaciones legislativas u otras circunstancias, sea necesario realizar una nueva convocatoria. En caso de que haya que realizar una convocatoria anticipada, se participará a la Comisión Paritaria y a la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.



En el supuesto de agotarse una bolsa antes de estar constituida la nueva, se podrá nombrar funcionarios interinos a aquellos aspirantes que formen parte del cupo de reserva que a tal efecto se constituirá en cada una de las bolsas.

Agotada también la bolsa de reserva, se solicitará de las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, personas que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

3. Previo acuerdo en la Comisión Paritaria y con la autorización del Ministerio de Justicia, cada bolsa estará integrada por un número de personas igual al 20 % de la plantilla orgánica existente en esta Comunidad Autónoma para la Bolsa de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, al 25 % para la del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y al 80 % para la de Médicos Forenses.

4. En cada bolsa se reservará el 5 % de las plazas para personas con una discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales que opten al cupo de minusvalía deberán aportar, en el momento de presentar su solicitud, la certificación del reconocimiento de su grado de minusvalía.

5. En cada bolsa se constituirá un cupo de reserva formado por un número de aspirantes que represente un 30 % del porcentaje que integra cada bolsa.

6. En consecuencia, en las Bolsas únicamente se podrá incluir el número de personas que, para cada Cuerpo, se indica a continuación:

BOLSA	Nº TOTAL	GENERAL	CUPO DE MINUSVALÍA	CUPO DE RESERVA
MÉDICOS FORENSES	18	17	1	5
GESTIÓN P. Y A.	64	61	3	19
TRAMITACIÓN P. Y A.	130	123	7	39
AUXILIO JUDICIAL	48	46	2	14

Apartado 4. Publicidad de la convocatoria.

Esta convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial de Asturias y se enviará -exclusivamente por correo electrónico-, para su publicidad, a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía Superior del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Provincial, Dirección del Instituto de Medicina Legal, resto de Juzgados de Asturias con personal de la Administración de Justicia, organizaciones sindicales más representativas, Junta de Personal, Delegación del Gobierno en Asturias, Servicios Centrales del Ministerio de Justicia y a su página de Internet (**www.mjusticia.es**).



Apartado 5. Condiciones generales de los candidatos.

1. Los candidatos a ser incluidos en las bolsas de trabajo deberán reunir, en la fecha en que se acabe el plazo de presentación de instancias, las condiciones generales siguientes:

a. Ser españoles, mayores de edad, menores de sesenta y cinco años, y encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b. Figurar inscritos en las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo como demandante de empleo o mejora del mismo, excepto los que se encuentren trabajando como interinos en la Administración de Justicia.

c. No haber sido condenados, ni estar procesados, ni inculcados por delito doloso, a menos que se haya dictado en la causa auto de sobreseimiento.

d. No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e. No haber sido separados, mediante procedimiento disciplinario, del servicio de una administración pública, en vía disciplinaria o judicial, salvo que hayan sido rehabilitados.

f. No tener causa de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública en la Administración de Justicia de las relacionadas en el artículo 498 de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica.

g. No haber sido sancionados por falta muy grave, en los tres últimos años.

h. Haberse presentado al primer ejercicio de las pruebas selectivas de cualquiera de las dos últimas convocatorias de oposiciones (según el ANEXO II).

i. No padecer defecto físico o enfermedad psíquica o física, o cualquier otra circunstancia que los incapacite para el puesto de trabajo.

2. Las condiciones mencionadas en el punto anterior deben poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión en el puesto de trabajo.

3. En el caso de que exista causa de incompatibilidad por razón de parentesco o matrimonio para un puesto concreto, el aspirante afectado quedará en el mismo lugar de la bolsa, hasta que pueda ser nombrado para un nuevo puesto de trabajo.

Apartado 6. Condiciones específicas según las bolsas de trabajo.

1. Los candidatos deberán poseer, o estar en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, la siguiente titulación:



- a. Para puestos del Cuerpo de Médicos Forenses: Título de Licenciado en Medicina.
- b. Para puestos del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa: Diplomado universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.
- c. Para puestos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa: Título de Bachiller o equivalente.
- d. Para puestos del Cuerpo de Auxilio Judicial: Título de graduado en E.S.O. o equivalente. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 4 de noviembre de 1996, se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de graduado escolar y certificado de estudios primarios expedidos con anterioridad al final del curso 1975-1976.

2. Además, los aspirantes a la bolsa del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, deberán acreditar tener conocimientos de mecanografía o de tratamiento informatizado de textos.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a quienes acrediten que, en los últimos cinco años, han prestado servicios en algún momento como interino en los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o Tramitación Procesal y Administrativa o en el Cuerpos de Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia, o como Auxiliar Administrativo en otras administraciones públicas.

Asimismo, se considerará acreditada esta experiencia a aquellas personas que hubiesen aprobado pruebas de mecanografía o de medios ofimáticos en procesos selectivos para el ingreso en las administraciones públicas en los últimos cinco años, así como respecto de aquellas que presenten una certificación o diploma acreditativo expedido por un centro de formación reconocido oficialmente.

Apartado 7. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Quienes desempeñen funciones como interino en el momento de la publicación de esta convocatoria, tendrán la obligación de presentar las correspondientes solicitudes a los cuerpos a los que quieran optar, incluido el cuerpo en el que estén prestando servicios si poseen la titulación exigida.

2. Quienes deseen formar parte de las bolsas de trabajo deberán presentar su solicitud en el registro de la **Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia en Asturias (C/ Marqués de Pidal, 9 – 1ª Planta. 33071 - OVIEDO)**, utilizando el modelo de instancia que se acompaña como ANEXO I a esta convocatoria, quedando vinculados a los datos que hayan hecho constar en la misma.

3. Igualmente, podrán entregarse las instancias en los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En Correos deberán presentarse en sobre abierto para ser fechadas por el empleado de la oficina.



4. El plazo de presentación de solicitudes será **del 22 de julio al 11 de agosto de 2008, ambos inclusive.**

5. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo y diploma o certificación, en el caso del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, de la experiencia mecanográfica o de medios ofimáticos a que se refiere el apartado 6.2.

c) Documentación acreditativa de los méritos a que se refiere el apartado 8.

Aquellos solicitantes que tengan o hayan tenido la condición de funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia en esta Comunidad Autónoma estarán exentos de presentar aquellos documentos que ya obren en su expediente personal.

Apartado 8. Valoración de los méritos y ordenación de los aspirantes.

1. Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en los apartados anteriores serán seleccionados en función de sus méritos; aquellos que acrediten más méritos integrarán las bolsas de trabajo. La puntuación por méritos determinará la posición de los seleccionados en la lista de la respectiva bolsa de trabajo.

2. La valoración de los méritos se regirá por el siguiente baremo:

a. Por el concepto de experiencia, hasta un máximo de 18 puntos, con la siguiente valoración:

- 0,20 puntos por cada mes completo de servicios prestados como funcionario interino en el mismo Cuerpo o Cuerpo inmediatamente superior a aquel en cuya bolsa aspira a integrarse; computándose, en su caso, los servicios prestados bajo la denominación de los respectivos Cuerpos existente antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

No se computarán los servicios prestados como funcionario interino en prácticas si no se hubiera superado dicho periodo de prácticas.

- 0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados como jueces o fiscales sustitutos, o como secretarios sustitutos o en régimen de provisión temporal.

b. Los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las dos últimas oposiciones (según el ANEXO II) y no hayan obtenido plaza, 14 puntos. Por cada ejercicio superado en alguna de las dos últimas oposiciones celebradas para el acceso al Cuerpo al que se aspira a formar parte como funcionario interino, 5 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.



c. Por titulaciones académicas (para Cuerpos Generales hasta un máximo de 3 puntos; para el Cuerpo de Médicos Forenses un máximo de 8 puntos por las especialidades señaladas y de 2 puntos por los cursos relacionados con ciencias experimentales y de la salud). A estos efectos, se valorarán las que para cada Cuerpo se relacionan a continuación:

- Para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Médicos Forenses, 5 puntos por cada especialidad en Psiquiatría, Traumatología, Anatomía Patológica o Medicina en el Trabajo y 8 puntos por la especialidad en Medicina Legal y Forense.

Se valorarán hasta un máximo de 2 puntos los cursos relacionados con ciencias experimentales y de la salud con arreglo al baremo especificado en el epígrafe e.

- Para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, 3 puntos para quienes posean el Título de Licenciado en Derecho.

- Para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 1 punto por cada Título de Diplomado en Derecho, Criminología, o en Relaciones Laborales.

- Para la bolsa de trabajo del Cuerpo de Auxilio Judicial, 1 punto por cada Título de Diplomado en Derecho, Criminología, o en Relaciones Laborales.

d. Formación informática de cuerpos generales: Hasta un máximo de 2 puntos, según el siguiente baremo:

- Licenciatura en informática: 2 puntos.

- Títulos de Formación Profesional II o III grado, especialidad informática; Diplomado en informática: 1,5 puntos.

- Cursos de ofimática, con arreglo al baremo especificado en el epígrafe e.

e. Baremo para los cursos de ofimática y de formación específica de médicos forenses:

■ de más 100 horas lectivas: 1 punto;

■ de 60 a 100 horas lectivas: 0,50 puntos;

■ de 40 a 59 horas lectivas: 0,25 puntos;

■ de 15 a 39 horas lectivas: 0,15 puntos;

■ inferiores a 15 horas lectivas o en los que no se acredite las horas de duración: 0,10 puntos.

Sólo se computarán una vez los cursos de igual o similar contenido.

3. En caso de igualdad en la puntuación, se desempatará atendiendo en primer lugar a la puntuación obtenida en el epígrafe 2.a de este apartado; si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes epígrafes, continuando el orden sucesivo. De continuar el empate, se atenderá a la letra de comienzo del primer apellido, siguiendo la prioridad alfabética



correspondiente al orden de actuación de los aspirantes en la última oferta de empleo publicada por el Ministerio para las Administraciones Públicas con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

Las preposiciones y artículos que formen parte del primer apellido no se tendrán en cuenta para el orden alfabético, y se escribirán detrás del nombre pospuesto.

4. En todo caso, los aspirantes habrán de poseer los méritos alegados en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En cualquier momento del proceso de constitución de las bolsas de trabajo, y durante la vigencia de éstas, la Gerencia Territorial podrá requerir a los aspirantes para que aporten los originales de aquellos documentos que hubieran presentado mediante copia, para su comprobación.

Apartado 9. Aprobación de las bolsas de trabajo.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia Territorial procederá a la baremación de los méritos, y a la publicación de las bolsas provisionales de los seleccionados debidamente ordenados, debiendo figurar en estas listas el nombre, apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, número de orden y puntuación obtenida en la bolsa respectiva por cada uno de los conceptos objeto de baremación, así como la puntuación total. En esta relación se incluirán los integrantes del cupo de reserva respectivo.

Junto a las citadas relaciones, se publicarán también las listas de participantes que provisionalmente no hayan obtenido plaza en la bolsa o que figuren excluidos, en las que constarán, de forma sucinta, los motivos de exclusión provisional.

2. Todas las listas referidas se enviarán para su publicidad a los lugares que se especifican en el apartado 4 de esta convocatoria.

3. En el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas provisionales en las dependencias de la Gerencia Territorial de Asturias, los interesados podrán subsanar la falta de los documentos preceptivos, entendiéndose que de no hacerlo desisten de su solicitud de participar en la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, en el mismo plazo, podrán presentar reclamaciones sobre cualquiera de los datos o puntuaciones contenidos en las listas, mediante escrito dirigido a la Gerencia Territorial, que podrá entregarse en los lugares a que se refiere el apartado 7 de esta convocatoria.

No se podrá formar parte de más de una bolsa de trabajo. Los aspirantes que hayan sido seleccionados en más de una bolsa, deberán optar, en el mismo plazo concedido para efectuar reclamaciones, por la bolsa en la que desean formar parte. Transcurrido el plazo sin ejercitar dicha opción, se procederá de oficio a su



inclusión en la bolsa en la que ocupen mejor posición, según el orden de numeración. En el supuesto de ocupar la misma posición, se incluirán en la del Cuerpo superior. En todo caso, causarán baja con carácter definitivo en el resto de bolsas.

4. Examinadas y resueltas las reclamaciones presentadas, la Gerencia Territorial publicará las relaciones definitivas de seleccionados en los mismos lugares indicados en el apartado 4 de esta convocatoria.

Las listas definitivamente aprobadas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en las dependencias de la Gerencia Territorial, sustituyendo a las vigentes hasta entonces, que quedarán sin efecto en esa misma fecha.

Apartado 10. Curso de formación.

Aquellos aspirantes de la bolsa de trabajo que no hayan completado, al menos, seis meses de servicio efectivo como funcionarios interinos en el respectivo Cuerpo u otro superior dentro de los últimos cuatro años, o que aún habiéndolos completado carezcan de experiencia en el orden jurisdiccional, recibirán una vez efectuado su nombramiento un curso de formación personalizada, conforme a las instrucciones que a estos efectos haya establecido la Gerencia Territorial, y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Apartado 11. Período de prácticas.

1. Los aspirantes de las bolsas que no hayan completado, al menos, seis meses de servicios efectivos y que sean nombrados, tendrán la consideración de interinos en prácticas.

2. El período de prácticas tendrá una duración de dos meses desde el nombramiento, computándose dicho periodo de forma continuada o en períodos acumulables. Durante este período de prácticas tendrán los mismos derechos retributivos que el resto de interinos.

Finalizado el período de prácticas el responsable funcional deberá emitir un informe al respecto, argumentando la calificación de apto o no apto para su inclusión en la bolsa.

3. En el supuesto de que la calificación del funcionario en prácticas sea de no apto, el informe habrá de ser motivado.

En el momento en que se formalice un nuevo nombramiento, sin haber transcurrido el periodo máximo de dos meses, se procederá a comunicar al responsable funcional la existencia de dicho período de prácticas, con la extensión y alcance de éstas.

4. Si el aspirante supera el período de prácticas quedará integrado con carácter definitivo en la bolsa correspondiente y en el caso de que haya de continuar prestando servicios, se producirá la renovación automática de su nombramiento como funcionario interino.

5. La no superación del período de prácticas supondrá el cese en el puesto de trabajo.



6. Para que se produzca la exclusión definitiva de la bolsa en vigor del aspirante que no haya superado las prácticas, la Gerencia Territorial iniciará el correspondiente expediente contradictorio en el que el aspirante a interino afectado, podrá presentar las alegaciones y proponer las pruebas que a su derecho convenga en el plazo de cinco días hábiles. Practicado lo anterior, y con anterioridad a la Resolución de exclusión de la bolsa, se dará traslado a las Organizaciones sindicales mas representativas para que hagan las observaciones que estimen oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

Apartado 12. Solicitud de nombramiento de funcionario interino.

1. Cuando se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, el responsable funcional solicitará a la Gerencia Territorial el nombramiento de un funcionario interino, justificando la necesidad de cubrir la plaza.

2. Si se tratara de nombramiento de interinos que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario, las solicitudes debidamente cumplimentadas, serán remitidas por los responsables funcionales a la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, quien procederá al nombramiento del aspirante que corresponda, conforme al procedimiento establecido.

Del mismo modo se procederá cuando se trate de nombramientos de interinos de refuerzo y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Apartado 13. Cobertura de vacantes.

1. En ningún caso se procederá a cubrir un puesto de trabajo vacante o por otro motivo legal de ausencia del funcionario titular, por un período inferior a treinta días, con la única excepción de los Juzgados de Paz o Agrupaciones de Juzgados de Paz y en aquellos otros en que la plantilla sea mínima.

Apartado 14. Entrega de documentación.

1. Si a la vista de las necesidades del servicio, es aceptada la propuesta para nombramiento de funcionario interino, la Gerencia seleccionará al candidato, siguiendo el orden de la bolsa de trabajo.

2. Una vez seleccionado, la Gerencia Territorial le ofrecerá la plaza al candidato para su aceptación o manifestación de causa justificada de renuncia en el plazo de veinticuatro horas.

3. Cuando el llamamiento corresponda a una persona que en ese momento esté desempeñando funciones como interina procedente de la bolsa anterior, continuará desempeñando las mismas.



4. Aceptada la oferta, el seleccionado deberá presentar ante la Gerencia Territorial correspondiente en el plazo de cuatro días naturales, los documentos que a continuación se detallan:

- a. Declaración jurada o promesa de no hallarse condenado, procesado ni imputado por delito doloso, incurso en causa de incompatibilidad genérica de la Ley 53/1984, ni específica de la Ley 19/2003 modificadora de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- b. Declaración jurada o promesa de no estar inscrito en otra bolsa de trabajo de otro ámbito territorial.
- c. Certificado médico que acredite no padecer defecto psíquico o enfermedad psíquica o física, que le incapacite para el desempeño del puesto.
- d. Documentación acreditativa de estar inscrito en las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, como demandante de empleo o de mejora del mismo.
- e. Los aspirantes que tengan la condición legal de discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán presentar una certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma que acredite su capacidad para el desempeño de las tareas propias del puesto que va a ocupar.

La no presentación de la documentación indicada supondrá la baja automática de la bolsa de trabajo, salvo causa justificada.

Apartado 15. Eficacia temporal de los nombramientos.

1. La vinculación jurídica y económica del Ministerio de Justicia con los funcionarios interinos surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión subsiguiente.
2. Las personas que hayan sido propuestas, no podrán tomar posesión ni desempeñar el puesto, hasta que les haya sido notificado el nombramiento por los órganos competentes.
3. La vinculación se extingue en la misma fecha de la posesión del titular que cubra la vacante, cuando se incorpore el funcionario sustituido, cuando finalice el plazo para el que ha sido nombrado o cuando por cualquier otra causa reglamentaria se disponga el cese.

Apartado 16. Toma de posesión.

1. En el plazo máximo de tres días naturales, desde la entrega o notificación del nombramiento, el interesado deberá presentarse para tomar posesión en la oficina o servicio correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa de trabajo.



Apartado 17. Exclusión de las bolsas.

1. Si el aspirante de la bolsa a quien haya correspondido el llamamiento para un puesto concreto no aceptara su nombramiento, no presentara en plazo la documentación prevista en el apartado 14 o no se presentara para tomar posesión, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa de trabajo, salvo causa debidamente justificada.

2. Los aspirantes que hubieren alegado méritos inexactos o falsos serán excluidos de la correspondiente bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir.

3. Serán excluidos de la bolsas, en cualquier momento durante la vigencia de las mismas, quienes encontrándose en expectativa de nombramiento lo soliciten, así como los que hayan dejado de reunir las condiciones previstas en los apartados 5 y 6 de esta convocatoria.

4. Se consideran causas justificadas para renunciar al nombramiento, sin quedar excluido de la bolsa de trabajo, las siguientes:

a. Incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente acreditada mediante certificación o informe médico.

b. Maternidad en el caso de la madre, si la renuncia se produce entre el quinto mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto, sin que genere otro derecho que el mantenimiento en la lista de candidatos.

c. Enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación temporal de tres o cinco días hábiles, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

d. Por el cuidado de hijos hasta el cumplimiento de tres años, sin que se genere otro derecho que el mantenimiento en la bolsa, debiendo reincorporarse a la fecha de cumplimiento de tres años del hijo, sin perjuicio de que pueda realizarlo con anterioridad. Sólo se podrá alegar esta causa justificada una vez por cada hijo menor de tres años.

e. Por el cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, enfermedad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, y siempre que se acredite la convivencia con dicho familiar, sin que se genere otro derecho que el mantenimiento en la bolsa de trabajo mientras dure dicha situación, sin perjuicio de que pueda incorporarse con anterioridad. Sólo se podrá alegar esta causa justificada una vez por cada sujeto causante.

f. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias o experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente para el permiso de adopción o acogimiento.



g. En los casos de violencia sobre la mujer en los que se hubieran incoado diligencias judiciales.

h. Por la prestación de servicios con carácter voluntario en organizaciones no gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de su colaboración es anterior al llamamiento y que el horario de la prestación de servicios coincide con la jornada laboral establecida.

Quien alegue alguno de los anteriores motivos de renuncia tendrá que presentar la documentación justificativa ante la Gerencia Territorial.

Una vez finalizado el motivo que dio lugar a la renuncia, el interesado deberá comunicarlo expresamente a la Gerencia en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, al objeto de su reingreso en la bolsa. La no solicitud de incorporación en dicho plazo supondrá la exclusión de la bolsa.

Apartado 18. Cese del personal interino.

1. Los nombramientos de los funcionarios interinos quedarán sin efecto cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando sea cubierta por un funcionario titular una plaza desempeñada por interino. Si por alguna causa el funcionario titular no ocupase efectivamente el puesto de trabajo, el cese se diferirá hasta la ocupación efectiva por el funcionario titular.

Si en el centro de destino hubiese más de un funcionario interino ocupando plazas vacantes pertenecientes al mismo Cuerpo, cesará quien hubiere sido nombrado en fecha más reciente.

b. Por falta o falsedad inicial o sobrevenida en alguno de los requisitos exigidos o circunstancias alegadas para su inclusión en la bolsa.

c. Por sanción de falta grave o muy grave cometida por el funcionario interino.

d. Por expiración del plazo, o cuando desaparezcan las razones de necesidad o urgencia por las que fueron nombrados.

e. Por supresión de una o más plazas del mismo Cuerpo en el órgano judicial.

f. Por renuncia del interesado.

g. Por cumplir la edad de jubilación establecida en el artículo 492.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

h. Por no haber superado el período de prácticas establecido en el apartado 11 de esta convocatoria.



2. Los funcionarios interinos que cesen como consecuencia de las causas señaladas en los epígrafes a, d, y e, se incorporarán al final de la bolsa previa solicitud en el plazo de cinco días naturales, a contar a partir del siguiente al de cese.

Se producirá su incorporación por orden cronológico de cese, salvo que no hubiese acumulado un año de servicio entre todos los destinos servidos durante los últimos nombramientos, de forma que no genere derecho a percibir prestación por desempleo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado de la Oficina de Empleo Público, en cuyo caso serán incorporados al lugar que tenían en la bolsa por orden de puntuación antes de su nombramiento.

3. Los funcionarios interinos que cesen como consecuencia de las causas señaladas en los epígrafes b, c, f y g, quedarán excluidos definitivamente de la bolsa de trabajo.

Apartado 19. Participación e información.

1. Los sindicatos representativos en el ámbito de la Administración de Justicia participarán en todo el proceso de elaboración de la bolsa de trabajo y selección de sus integrantes, a través de la Comisión Paritaria de Seguimiento, integrada por un representante de cada sindicato más representativo y por el mismo número de representantes de la Administración, que velará por su aplicación y desarrollo.

2. Esta Comisión Paritaria comprobará que los nombramientos y ceses de los funcionarios interinos se adecuen a los procedimientos establecidos, para lo cual serán informados por la Administración en la forma y en los plazos que se acuerden.

3. Las Juntas de Personal, como órganos colegiados, podrán solicitar la información que consideren precisa sobre los criterios seguidos para la propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, así como obtener copias de las bolsas de trabajo.

Apartado 20. Cambio de domicilio.

Cuando un interino perteneciente a la bolsa de trabajo constituida en una Gerencia concreta se traslade a un domicilio ubicado en otra Gerencia, dentro del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia, podrá solicitar la inclusión en el orden de la bolsa que corresponda, con certificación del Gerente anterior de los méritos que sirvan para baremar al interino y los períodos de tiempo trabajado.

Apartado 21. Comunicación de variación de datos.

Las personas que integran la bolsa de trabajo deberán comunicar a la Gerencia Territorial cualquier variación de los datos consignados en su solicitud que afecten al lugar en el que deben hacerse las notificaciones y al teléfono de contacto. El incumplimiento de ésta obligación exonera a la Administración de cualquier responsabilidad por no poder nombrar a los integrantes de la bolsa ante la falta de respuesta de éstos a los requerimientos que se efectúen tomando como referencia la información no actualizada contenida en las solicitudes de inclusión en la bolsa.



Apartado 22. Régimen transitorio.

Hasta la publicación de las bolsas definitivas sujetas a lo dispuesto en esta convocatoria, se seguirán nombrando funcionarios interinos de las bolsas constituidas con arreglo a la convocatoria de 1 de septiembre de 2005.

Apartado 23. Recursos.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Oviedo, 21 de julio de 2008



EL GERENTE TERRITORIAL,

Edo. Manuel Ángel Coronado Silva